

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA
ABOGADA

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA
MAGDALENA**

E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
DTE: JOSE MARIA NIETO DE PASTRANA
DDO: DENIS MARIA ZAPATA DE ORTIZ

RADICACION No.203-2019

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.**22.449.780** de Barranquilla, abogada en ejercicio, Acreditada con la T. P. No.**98.383** del C. S. J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, con todo respecto me dirijo a su señoría para presentar INCIDENTE DE NULIDAD contra el auto de **fecha 28 de septiembre del 2021** que fijo fecha para audiencia del 372 y 373 del C.G.P., de acuerdo **al numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P.**, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que se desprenda de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código, al igual que al artículo **08-09 y 11** del Decreto 806 del 2020 fundamentada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Presente demanda Reinvidicatoria de dominio en fecha 10 de abril del 2019, **de mi** poderdante la señora **JOSEFA MARIA NIETO DE PASTRANA** en contra de la señora **DENIS ZAPATA DE ORTIZ.** -

SEGUNDO: Desde entonces se puede observar dentro del proceso mi actuación diligente dentro de el, una vez que la parte demanda contesto la demanda y presento el proceso de recovencion, solicite al juzgado continuar insistentemente con el mismo y fijar fecha para audiencia.-

TERCERO: He venido revisando los estados día a día del Juzgado, esperando que se fijara fecha para la audiencia del 372 y 373 del

Calle 39 No. 43-139 of.J 21 Piso 11 Edificio Las Flores

Cel.: 3126123807

e-mail: baytergladys@gmail.com

Barranquilla Colombia

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA
ABOGADA

C.G.P, y desde el Estado **No.06 de Febrero del 2021**, fecha de la última actuación que salió por estado del proceso y después de siete meses de inactividad del proceso, se fija fecha para la audiencia tan solicitada de mi parte el día 29 de septiembre del 2021 del Estado número 69 y no solo con esto se fija para ser celebrada tres días hábiles después, ósea para el **día 05 de octubre del 2021**, con tan solo 3 días hábiles para realizarse, mientras transcurrieron siete meses de espera para realizar esta audiencia.-

CUARTO: Es así que manifiesto bajo la gravedad del juramento señor Juez, que solo me entere revisando el estado los primeros días de Octubre exactamente el día 06 que habían fijado fecha para audiencia, por lo que fue muy tarde presentarme a ella por la rapidez en que fue celebrada (tres días), toda vez que no tengo acceso al expediente digital porque el Juzgado ha mantenido este proceso privado, teniendo como única posibilidad de información del proceso solamente por estado.-

QUINTO: Igualmente el Juzgado estaba en la obligación de enviarme a mi correo electrónico el auto que fijo fecha para la audiencia, tal como reza en el **111 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020**, que a la letra dice: **“las comunicaciones de que trata este articulo podrán remitirse a través de mensajes de datos”**, el Juzgado era conocedor de mi correo electrónico y prueba de ello es el correo enviado en fecha **16 de diciembre del 2020** donde me notificaron el aplazamiento de la audiencia para ese día, entonces me pregunto se informa del aplazamiento pero no se debe informar de la nueva fecha fijada?.

SEXTO: También nos estable el articulo 11 del C.G.P. que el Juez debe garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales, es así que primero: **el proceso digitalmente se encuentra privado**, no tenemos la forma de revisar las actuaciones dentro de el, negándome el acceso a la justicia, **segundo:** al no remitir el auto que fija fecha para la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., tan solicitada y esperada de mi parte, me niega el derecho a la defensa y a la igualdad frente a la contra parte, toda vez que la parte demanda si asistió a la audiencia, fueron escuchados sus testigos y además hubo fallo a favor de ella.-

SEPTIMO: Así las cosas, señor Juez, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que discrepo la forma tan rápida en que fue asignada la fecha para celebrar la audiencia que trata el Artículo 372 y 373 del C.G.P. (3 días hábiles), como también que nunca llego a mi correo

Calle 39 No. 43-139 of.J 21 Piso 11 Edificio Las Flores

Cel.: 3126123807

e-mail: baytergladys@gmail.com

Barranquilla Colombia

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA
ABOGADA

electrónico el auto que fijo fecha para realizar esta audiencia (05 de octubre del 2021).-

PETICION ESPECIAL

Solicito señor Juez, decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de septiembre del 2021 y que salió por estado el día 29 de septiembre del 2021 que fijo fecha para realizar la audiencia del 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente solicito, fijar nuevamente fecha para la audiencia que trata los artículos anteriores y notificarme a mi correo electrónico: baytergladys@gmail.com.

También solicito que el expediente digital sea publico para poder revisar las actuaciones del proceso y no se me siga violando el acceso a la justicia.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- correo electrónico de fecha 16 de diciembre del 2020

Del Señor Juez,

Atentamente,

GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA
C. C. No.22.449.780 de Barranquilla
T. P. No.98.383 del C. S. J.
e-mail:baytergladys@gmail.com
celular 3126123807